



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE CÁDIZ
PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº [REDACTED]

SENTENCIA

En Cádiz, a 2 de septiembre de 2019.

Vistas por Dña.MILAGROS VILLOSLADA PARRA, Magistrada-Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 4 de los de Cádiz, las presentes actuaciones de Procedimiento Abreviado seguidas con el número [REDACTED] e iniciadas en virtud de demanda deducida por [REDACTED], representado y defendido por el Letrado D. Francisco José Riveriego de la Vega, contra el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, asistido y representado por su letrado, dicta la presente con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes actuaciones que se sustancian por las reglas del Procedimiento Abreviado con el nº [REDACTED], la representación procesal de [REDACTED] dedujo escrito de demanda contra el Decreto del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María nº [REDACTED], de [REDACTED] de septiembre de 2018, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra el Decreto de fecha 12 de abril de 2018 en virtud del cual se acuerda aprobar la liquidación nº [REDACTED] por concepto de tasa de entrada de vehículos e importe de 553€ y en el que, tras alegar los hechos y fundamentos jurídicos que estimaba aplicables, terminaba suplicando el dictado de una sentencia por la que se declare que la resolución recurrida no es conforme a derecho, anulando la liquidación efectuada y ordenando la devolución de la cantidad de 553 €, más sus intereses correspondientes, con expresa condena en costas a la Administración demandada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se solicitó la remisión del expediente administrativo y se señaló día y fecha para la celebración de vista.

Al acto de la vista comparecieron los letrados del recurrente y del Ayuntamiento demandado. El letrado del recurrente se ratificó en su demanda, haciendo las alegaciones consideradas oportunas. El letrado del Ayuntamiento demandado se opuso a la demanda, haciendo las alegaciones consideradas oportunas.

Practicada la prueba propuesta y admitida con el resultado obrante en autos, y emitidas conclusiones, quedaron los autos conclusos para dictar Sentencia.

La cuantía del recurso se fija en 553 euros.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, a excepción del plazo para dictar Sentencia, habida cuenta la gran carga de trabajo existente en este Juzgado.



Table with 4 columns: FIRMADO POR, FECHA, ID. FIRMA, PÁGINA. Includes digital signatures and a barcode at the bottom.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo el Decreto del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María nº [REDACTED], de [REDACTED] de septiembre de 2018, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra el Decreto de fecha 12 de abril de 2018 en virtud del cual se acuerda aprobar la liquidación nº [REDACTED] por concepto de tasa de entrada de vehículos e importe de 553 €.

SEGUNDO.- Examinados de forma conjunta el expediente administrativo y la prueba obrante en los autos principales, debe hacerse el razonamiento que sigue:

La Ordenanza Fiscal nº 20 establece en su artículo 1.1. que "(..) este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales comprendidos en alguno de los supuestos del título de esta Ordenanza de los que se especifiquen con más detalles en artículos posteriores.

A estos efectos se considerarán que existen aprovechamientos, aunque no existan las previas autorizaciones, cuando por la Inspección Fiscal se detecten indicios que hagan presumir aquellos, tales como badenes artificiales sin la correspondiente licencia, vehículos aparcados en garajes, patios, etc., o puertas que permitan el acceso de los mismos, salvo que por los interesados se demuestre fehacientemente no producirse el aprovechamiento."

Así las cosas, entiende esta juzgadora que, sustentándose la aplicación de la tasa por parte del Ayuntamiento demandado en meros indicios consistentes en la existencia de una puerta cochera así como un rebaje en el acerado, dichos indicios pueden ser desvirtuados por prueba en contrario, siendo así que en el caso que nos ocupa el recurrente ha aportado (tanto a los folios 8 y siguientes del expediente como a los autos principales) prueba acreditativa de la no concurrencia del hecho imponible, o en otras palabras, de no haberse producido el aprovechamiento especial del dominio público local, debiendo destacarse la prueba documental consistente en fotografías del acceso a la vivienda del recurrente (documentos 1 a 3) de las que resulta que el espacio existente entre la puerta cochera y la puerta de la casa es insuficiente para poder estacionar un vehículo, así como la consistente en contrato de arrendamiento y fotografía del vehículo del recurrente en plaza de garaje (documentos 5 a 6) acreditativas del estacionamiento en plaza de garaje.

En consecuencia, y en virtud de lo expuesto, debe estimarse la demanda, anulando la resolución recurrida por no ser conforme a derecho y condenando al Ayuntamiento demandado a devolver al recurrente la cantidad de 553 € abonada en fecha 20 de junio de 2018 (documento nº 12 adjunto a la demanda), más sus intereses correspondientes.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 139.1 párrafo primero y 139.3 LJCA, habiéndose estimado la demanda y teniendo en cuenta la menor cuantía y



FIRMADO POR	MILAGROS VILLOSLADA PARRA 03/09/2019 12:09:19	FECHA	04/09/2019
ID. FIRMA	RAQUEL MARIA LOPEZ GAVIÑO 04/09/2019 09:15:11	PÁGINA	2/3





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

complejidad del presente pleito, procede la imposición de las costas procesales al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María con el límite máximo total de 300 €.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

### FALLO

**Que debo estimar y estimo** la demanda formulada por la representación procesal de [REDACTED] contra la resolución a que se refiere el Fundamento de Derecho Primero de la presente, la cual se anula por no ser conforme a derecho, condenándose al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María a devolver a [REDACTED] la cantidad de 553 € abonada en fecha 20 de junio de 2018, más sus intereses correspondientes.

Se condena al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María al abono de las costas procesales con el límite máximo total de 300 €.

Notifíquese a las partes la presente Sentencia, con la indicación de que la misma es firme al no ser susceptible de recurso de apelación.

Devuélvase el expediente administrativo al órgano de su procedencia con certificación de lo resuelto para su conocimiento y efectos.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN.- Publicada ha sido la presente resolución, doy fe.



FIRMADO POR	MILAGROS VILLOSLADA PARRA 03/09/2019 12:09:19	FECHA	04/09/2019
	RAQUEL MARIA LOPEZ GAVIÑO 04/09/2019 09:15:11		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	3/3

